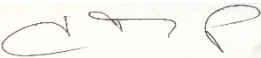


Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 13 de enero de 2022, fue repartido el presente proceso por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín a través del correo electrónico institucional del Despacho, demanda fue presentada desde el correo electrónico falconprasca@yahoo.es. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	AMPARO VANEGAS ÁLVAREZ FELIX ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
Demandado	ANA ASCENSIÓN RIVERA MEJÍA FLORENTINO RIVERA MEJÍA JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA MARÍA GILMA RIVERA MEJÍA MARÍA MAGDALENA RIVERA MEJÍA ROSA RIVERA MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00031 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por AMPARO VANEGAS ÁLVAREZ y FELIX ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ en contra de los ANA ASCENSIÓN RIVERA MEJÍA, FLORENTINO RIVERA MEJÍA, JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA, JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA, LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA, LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA, MARÍA GILMA RIVERA MEJÍA, MARÍA MAGDALENA RIVERA MEJÍA y ROSA RIVERA MEJÍA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. Deberá adicionar al hecho primero de la demanda el área y/o cabida., linderos, predios colindantes y propietarios tanto de los inmuebles o que se pretende usucapir (ubicados en carrera 95 #75B-50 y carrera 95 # 78-54 Barrio Robledo.

2. Aclarar el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar con relación al hecho segundo de la misma, si la mejora allí indicada corresponde a un apartamento o a una habitación.

3. Determinará en los hechos de la demanda quiénes habitan cada uno de los inmuebles construidos sobre el lote de terreno que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva e indicará la calidad en que habitan el inmueble, así como qué gastos asumen con relación al bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, dado que los demandantes indicaron que eran dos inmuebles (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

4. Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-258866 actualizado, esto es con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el anexado es del 14 de abril de 2021.

5. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

6. Deberá aportar la Escritura Pública No. 1006 del 18 de septiembre de 1981 legible, dado que la aportada con la demanda tiene folios que no es fácil hacer la lectura de su contenido.

7. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

8. Deberá el abogado del demandante adecuar los datos de notificación registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 y al revisar en el sistema SIRNA se encontró que la allí consignado ningún correo electrónico.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **9 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cb69e2d589e41072c4b670a880e94186f53efde67d19bff4891c9a24bb0c4b**

Documento generado en 08/02/2022 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>